

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador**

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

“ADMITE Y CORRE TRASLADO COMÚN APELACIÓN DE AUTO”

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

“ADMITE Y CORRE TRASLADO COMÚN” RAD: 20-001-31-05-003-2019-00088-01 Proceso ORDINARIO LABORAL promovido por FERNANDO CORTEZ LOPEZ contra MANPOWER DE COLOMBIA Y el CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

En auto de fecha 15 de julio de 2023 este Despacho resolvió el recurso de queja, interpuesto contra el auto que denegó el recurso de apelación incoado frente al auto que negó el decreto y practica de una prueba pericial, presentado en la audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2021 por parte del Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Valledupar.

Este Despacho estimó como mal denegado el recurso de apelación antes mencionado, por lo cuál se concedió este en efecto devolutivo.

Por lo anterior admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido en curso de la audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Valledupar, que versó sobre el auto que negó el decreto y practica de prueba pericial.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020

¹ Artículo 13 *Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a **ambas partes** para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

TERCERO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web [http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/ adicional y complementario al micrositio oficial](http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/adicional_y_complementario_al_micrositio_oficial) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario no sustitutivo de los canales oficiales)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022.

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.
